



NORMAS DE COTIZACIÓN 2026

La Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026 se publica en el BOE el 31 de marzo de 2026. Resumimos lo más destacado.

RÉGIMEN GENERAL

BASES DE COTIZACIÓN

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, desde el 1 de enero de 2026, de 5.101,20 euros mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social.

Desde el 1 de enero de 2026, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente, incrementado en un sexto, sin que pueda ser inferior a 1.424,40 euros, salvo disposición expresa en contrario.

GRUPO COTIZACIÓN	CATEGORIAS	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
1	Ingenieros, licenciados, alta dirección	1989,30	5.101,20
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	1.649,70	5101,20
3	Jefes adm y taller	1435,20	5.101,20
4,5,6,7	Ayudantes no titulados, oficiales adm. Subalternos y aux. adm.	1424,20	5.101,20
8,9,10,11	Oficiales 1ª y 2ª, oficiales 3ª y especialistas, peones, menores de 18 años	47,48	170,04

Tipos de cotización.

Desde el 1 de enero de 2026, los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

- Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional sexagésima primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.
- Para el mecanismo de equidad intergeneracional, el 0,90 por ciento aplicable sobre la base de cotización por contingencias comunes.

Cotización adicional por horas extraordinarias.

La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias queda sujeta a una cotización adicional, que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones. La cotización adicional por las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se efectuará aplicando el tipo del 14,00 por ciento. La cotización adicional por las horas extraordinarias que no tengan la consideración referida en el párrafo anterior se efectuará aplicando el tipo del 28,30 por ciento.

NORMAS DE COTIZACIÓN 2026

Cotización adicional en contratos de duración determinada.

Desde el 1 de enero de 2026, los contratos de duración determinada inferior a treinta días tendrán una cotización adicional de 33,62 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo.

Cotización en los contratos de formación en alternancia y para la formación y el aprendizaje subsistentes.

Desde el 1 de enero de 2026, cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, no supere la base mínima mensual de cotización de dicho régimen:

-La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 69,23 euros por contingencias comunes.

-La base de cotización por desempleo será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 4,38 euros, a cargo del empresario.

-La cotización por formación profesional consistirá en una cuota mensual de 2,44 euros.

Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, supere la base mínima mensual de cotización de dicho régimen, a las cuotas únicas a que se refiere la regla primera se les sumarán las cuotas resultantes de aplicar, al importe en que la base de cotización exceda de la base mínima, los siguientes tipos de cotización:

Para la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, el 28,30 por ciento y para la cotización por contingencias profesionales, el tipo que corresponda de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional sexagésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a cargo del empresario.

Para el mecanismo de equidad intergeneracional, se aplicará el tipo del 0,90 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes

Cotización en las prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en los programas de formación.

La cotización en el supuesto de prácticas formativas remuneradas, se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos de formación en alternancia, a excepción de lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social y con exclusión de las cuotas correspondientes a desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

En el supuesto de prácticas formativas no remuneradas, la cotización consistirá en una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 2,88 euros por contingencias comunes excluida la prestación de incapacidad temporal y de 0,35 euros por contingencias profesionales, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por contingencias comunes de 65,42 euros y por contingencias profesionales de 7,95 euros, de los que 4,12 euros corresponden a la contingencia de incapacidad temporal y 3,83 euros a la de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

De la cuota diaria por contingencias profesionales de 0,35 euros, 0,18 euros corresponderán a la contingencia de incapacidad temporal y 0,17 euros a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

NORMAS DE COTIZACIÓN 2026

En el año 2026, para ambos casos de prácticas, a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación la reducción del 95 por ciento establecida en el apartado 5.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción.

Las prácticas formativas, tanto en el caso de las remuneradas como no remuneradas, quedan excluidas de la cotización finalista para el mecanismo de equidad intergeneracional.

RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Desde el 1 de enero de 2026, las bases y los tipos de cotización por contingencias comunes y profesionales en este régimen especial serán los siguientes:

Bases de cotización aplicables:

Desde el 1 de enero de 2026, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, la base máxima de cotización será de 5.101,20 euros mensuales. Durante el año 2026, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos serán las siguientes:

Tramos de rendimientos netos 2026		Euros/mes	Base mínima Euros/mes	Base máxima Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1	≤ 670	653,59	718,94
	Tramo 2	> 670 y ≤ 900	718,95	900,00
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1	≥ 1.166,70 y ≤ 1.300	950,98	1.300,00
	Tramo 2	> 1.300 y ≤ 1.500	960,78	1.500,00
	Tramo 3	> 1.500 y ≤ 1.700	960,78	1.700,00
	Tramo 4	> 1.700 y ≤ 1.850	1.143,79	1.850,00
	Tramo 5	> 1.850 y ≤ 2.030	1.209,15	2.030,00
	Tramo 6	> 2.030 y ≤ 2.330	1.274,51	2.330,00
	Tramo 7	> 2.330 y ≤ 2.760	1.356,21	2.760,00
	Tramo 8	> 2.760 y ≤ 3.190	1.437,91	3.190,00
	Tramo 9	> 3.190 y ≤ 3.620	1.519,61	3.620,00
	Tramo 10	> 3.620 y ≤ 4.050	1.601,31	4.050,00
	Tramo 11	> 4.050 y ≤ 6.000	1.732,03	5.101,20
	Tramo 12	> 6.000	1.928,10	5.101,20

Tipos de cotización:

a) **Para las contingencias comunes**, el 28,30 por ciento. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social y la persona trabajadora autónoma no opte por acogerse voluntariamente a la cobertura de esta prestación, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo

NORMAS DE COTIZACIÓN 2026

con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.

b) Para las contingencias profesionales:

Desde el 1 de enero de 2026, el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 por ciento, a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Las personas trabajadoras incluidas en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en el título II, capítulos VIII y IX, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

c) Para el mecanismo de equidad intergeneracional, se aplicará el tipo del 0,90 por ciento sobre la base de cotización de contingencias comunes a cargo de la persona trabajadora autónoma.

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Desde el 1 de enero de 2026, las bases de cotización a este sistema especial serán las establecidas con carácter general para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el artículo precedente.

Los tipos de cotización por contingencias comunes serán los siguientes:

a) **Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria**, cuando la persona trabajadora haya optado por una base de cotización de hasta 1.141,18 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento. Si la persona trabajadora cotizara por una base de cotización superior a 1.141,18 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) **Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal** por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será el 3,30 por ciento, o el 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional sexagésima primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00 por ciento.

Igualmente, las personas trabajadoras incluidas en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado



NORMAS DE COTIZACIÓN 2026

sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en el título II, capítulos VIII y IX, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4. Para el mecanismo de equidad intergeneracional, se aplicará el tipo del 0,90 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes a cargo de la persona trabajadora por cuenta propia.

SITUACIONES ESPECIALES DE COTIZACIÓN

En incapacidad temporal, maternidad/paternidad o riesgo durante el embarazo, el trabajador sigue cotizando, aunque no esté trabajando. En estos casos, la base de cotización no se recalcula desde cero, sino que se toma como referencia la base del mes anterior al inicio de la situación, garantizando además que no sea inferior a la base mínima. Es decir, se mantiene una continuidad en la cotización.

Cuando el trabajador está en **alta sin percibir salario** (por ejemplo, una suspensión de empleo y sueldo), también existe obligación de cotizar, pero aquí la referencia cambia se utiliza directamente la base mínima correspondiente a su grupo profesional.

En caso de desempleo, la cotización continúa mientras se cobra la prestación. La base que se utiliza es la base reguladora del paro, que deriva de las cotizaciones previas del trabajador, aunque también debe respetar los mínimos establecidos.

Cuando hay situaciones como ERTE o reducción de jornada, la base de cotización se calcula tomando como referencia el promedio de las bases de los últimos meses (normalmente seis), de forma que se refleje la situación habitual del trabajador antes de la reducción. Si hay reducción de jornada, esa base se ajusta proporcionalmente.

En el pluriempleo, es decir, cuando se trabaja para varias empresas a la vez, no se puede superar la base máxima global, por lo que esta se reparte entre las distintas empresas en proporción al salario que paga cada una.

En los contratos a tiempo parcial, la cotización se hace según el salario real en función de las horas trabajadas, pero con la garantía de que no se puede bajar de unas bases mínimas por hora, para evitar cotizaciones demasiado bajas.

También hay situaciones especiales al finalizar la relación laboral. Por ejemplo, las vacaciones no disfrutadas se cotizan después de la extinción del contrato como una liquidación adicional. Y en los salarios de tramitación (cuando hay despido y posterior readmisión), se cotiza como si el trabajador hubiera estado trabajando, siendo la empresa la responsable.



NORMAS DE COTIZACIÓN 2026

Por último, los contratos de duración determinada inferior a 30 días, que llevan una cotización adicional fija a cargo de la empresa, de 33,62 euros, que no se aplica en algunos casos especiales como empleados del hogar, agrarios o contratos de sustitución.

Para más información: <https://www.boe.es/boe/dias/2026/03/31/pdfs/BOE-A-2026-7296.pdf>